



Resolución de Alcaldía

N°323-2019-MDCN-T.

ABOG. JOSE LUIS LUCAS C.
FEDATARIO MUNICIPAL
R.A.N° 041-2019-MDCN-T

Ciudad Nueva, 05 de julio del 2019

VISTOS:

El Informe N° 632-2019-JECH/GGP.GM/MDCN-T, de fecha 05.07.19, emitido por la Gerencia de Gestión de Proyectos, el Informe N° 365-2019-GA-GM/MDCN-T, de fecha 05.07.19, emitido por la Gerencia de Administración, Carta N° 099-2019-LP N° 11-MDCN-T CCN-T, de fecha 28.06.19, emitido por el Consorcio ejecutor Ciudad Nueva, la Carta Notarial N° 1317-2019, de fecha 01.07.19, el Informe N° 263-2019-GAJ-GM/MDCN-T, y;

ANTECEDENTES

- 1.1. Que, mediante Informe Legal N° 233-2019-GAJ-GM-MDCN-T, de fecha 17.06.19, emitida por este Despacho, recomendó que en el irrestricto cumplimiento de la normatividad y de la Directiva N° 001-2003-CONSUCODE/PR, se debe cursar Carta Notarial al Contratista para que cumpla con sus obligaciones contractuales, bajo apercibimiento de intervención económica de la Obra.
- 1.2. Que, A través de la Carta N° 099-2019-LP N° 11-MDCN-T CCN-T, de fecha 28.06.19, emitido por el Representante Común del Consorcio Ciudad Nueva ejecutor de obra, Sr. Renzo Gonzalo Huamán Aroquipa, indica que el proyecto adolece de algunas precisiones y detalles constructivos, para la ejecución de las partidas 03.08.04.02, 03.08.04.02 y 03.08.04.03 Reconexiones Domiciliarias de Alcantarillado, por lo que concluye que la intervención económica tiene como presupuesto el retraso injustificado del contratista por tanto, si existieran controversias pendientes de resolver, no podría decidirse una intervención económica si no se ha declarado el retraso injustificado del contratista.
- 1.3. Que, por medio de la Carta N° 38-2019/340-EPS TACNA SA, de fecha 28.06.19, emitida por la Ing. Flor M. Lazo Cuadros, Jefe de la Oficina de Supervisión y Control – EPS TACNA S.A, emite el pronunciamiento de intervención económica de Supervisión Externa, en consideración al sustento técnico de la no procedencia de la intervención económica al mes de mayo, teniendo como sustento la Carta N° 027-2019/SUP-CONSORCIO-CIUDAD NUEVA/EPS TACNA S.A., de fecha 21.06.19, quien comunica que la contratista ejecutora presentó el expediente de modificaciones de deductivo de obra N° 01 (POR REDUCCIÓN DE PRESTACIONES) en las conexiones domiciliarias de alcantarillado, por lo que la supervisión externa señala que no corresponde dicho deductivo ya que solo podrá cuantificarse hasta terminada la totalidad de la partida de acuerdo a lo indicado en las opiniones del Órgano Supervisor de Contrataciones del Estado.

En tal sentido indica que si corresponde la intervención económica, debido a que de acuerdo al cronograma acelerado de obra (vigente) no se llegó al 80% del porcentaje acumulado programado, ya que en el mes de mayo del 2019, se ha ejecutado 53.65% vs 74.76% de porcentaje programado acumulado, existiendo diferencia de 23.21%. Por lo que la supervisión externa mantiene su postura en que se debe aplicar el artículo 174°: Intervención Económica, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Por lo que la funcionaria de EPS concluye que, teniendo en cuenta el pronunciamiento de la Contratista Ciudad Nueva (Supervisión Externa) se considera prudente evaluar las acciones a tomar ante el retraso e incumplimiento por parte de la contratista ejecutora, recomendando que se proceda a efectuarse la Intervención Económica por parte de la Entidad en cumplimiento de lo señalado en el artículo 173° del Reglamento de Contrataciones del Estado, así mismo en el artículo 174° indica que: "La Entidad puede, de oficio o a solicitud de parte, intervenir económica la obra en caso fortuito, fuerza mayor o por incumplimiento de las estipulaciones contractuales que causen perjuicio a la obra, de acuerdo a lo establecido en el artículo 174° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado".



"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

- 1.4. Que, por medio del Informe N° 632-2019-JECH/GGP/GM/MDCN-T, de fecha 05.07.09, emitido por el Arq. Juan Erik Cabrera Huayhua, Gerente de Gestión de Proyectos, reitera las consideraciones de las acciones inmediatas sobre el incumplimiento de obligaciones contractuales por parte del contratista ejecutor Consorcio Ciudad Nueva, basado en las coordinaciones con la Sub Gerencia de Supervisión de Proyectos (, la misma que indica que la obra se encuentra atrasada desde el mes de febrero - 2019, y la Valorización N° 6 correspondiente al mes de mayo 2019, refleja una valorización acumulada por debajo del ochenta (80) % respecto a la valorización acumulada programada del calendario de avance de obra acelerado, asimismo indica que para el mes de junio-2019, se continua observándose retrasos en el avance de obra.

Por lo que la Gerencia de Gestión de Proyectos, concluye que de continuar evidenciándose el incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la empresa ejecutora, debería plantearse los procedimientos y acciones para la resolución de contrato según lo estipulado en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

- 1.5. Que, mediante el Informe N° 365-2019-GA-MDCN-T, de fecha 05.06.19, emitido por la CPC Rosario Yessenia Ruth Vilca Yujra, Gerente de Administración, remite información solicitada respecto a la comunicación advertida por la Sub Gerencia de Supervisión de Proyectos y el Coordinador de la Obra, con Informe N° 563-2019-MSA-SGSP/GM/MDCN-T e Informe N° 047-2019/JLPC/SGSP/GM/MDCN-T, indicando que se cumplió con los plazo de la Carta Notarial, no teniendo respuesta alguna, y en cumplimiento de la Directiva N° 001-2003/CONSUCODE/PRE, recomienda la intervención económica, así como sugiere que se informe sobre los pagos pendientes al contratista ejecutor.

En razón de ello la Gerente de Administración solicito a la Sub Gerencia de Tesorería y Sub Gerencia de Logística, informe sobre los pagos pendientes al contratista

En ese entender la Sub Gerencia de Tesorería a través del Informe N° 0143-2019-SGT-GA-GM-MDCN-T, de fecha 05.07.19, remite el reporte de ejecución a nivel de girado al Contratista ejecutor Consorcio Ciudad Nueva, con el siguiente detalle:

CUADRO N° 1
PAGOS REALIZADOS A "EL CONTRATISTA" (CONSORCIO CIUDAD NUEVA)

Año	Ejecución a Nivel de Girado		Ejecución Total
	Concepto	Importe	
2018	Por adelanto Directo (10%) por la ejecución de la obra.	S/ 881 905.69	S/ 881 905.69
2019	Desembolso por Adelanto de Materiales de la Obra	S/ 881 905,69	S/ 4'476 650,78
	Valorización de la Obra n° 1	S/ 100 137,21	
	Valorización de la Obra N° 2	S/ 356 920,52	
	Valorización de la Obra N° 3	S/ 519 939,28	
	Valorización de la Obra N° 4	S/ 980 597,56	
	Valorización de la Obra N° 5	S/ 1'166 049,54	
	Valorización de la Obra N° 6	S/ 471,100.98	
Importe Total Girado		S/ 5'358 556,47	S/ 5'358 556,47

FUENTE: REPORTE DE SUB GERENCIA DE TESORERÍA DE LOS AÑOS 2018 Y 2019
ELABORACIÓN: GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN

La Sub Gerente de Logística, a través del Informe N° 243-2019-SGL-ADM-MDCN-T, de fecha 05.07.19, remite el detalle de valorizaciones presentadas por el Consorcio Ciudad Nueva (ejecutor) según el siguiente detalle:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA - TACNA
CALLE 1000, PUEBLO NUEVO, TACNA
TEL: 084 224 4444 FAX: 084 224 4444

05 JUL 2019



"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

	VALORIZACIÓN N° 01 - DICIEMBRE DE 2018	VALORIZACIÓN N° 02 - ENERO DE 2019	VALORIZACIÓN N° 03 - FEBRERO DE 2019	VALORIZACIÓN N° 04 - MARZO DE 2019	VALORIZACIÓN N° 05 - ABRIL DE 2019	VALORIZACIÓN N° 06 - MAYO DE 2019	TOTAL VALORIZACIONES	TOTAL DE CONTRATO
MONTO PAGADO	S/ 100,137.21	S/ 356,920.52	S/ 519,939.28	S/ 980,597.56	S/ 1,166,049.54	S/ 471,100.98	S/ 3,594,745.09	S/ 8,519,056.06
ORDEN DE SERVICIO		245-2019	400-2019	592-2019	667-2019	889-2019		

Indica además que, la ejecución de la obra: "Mejoramiento de las Redes de Agua y Desagüe de la Ampliación Ciudad Nueva, Distrito de Ciudad Nueva-Tacna-Tacna" es de 240 días calendario tal como se precisa en el Contrato N° 11-2018-MDCN-T por el importe Total de S/ 8 819 056,86, y así como que existen dos (02) valorizaciones pendientes correspondientes al mes de Junio y Julio de 2019 a favor del contratista ejecutor "CONSORCIO CIUDAD NUEVA".

Por lo expuesto la Gerente de Administración concluye que, en razón de lo informado por la Sub Gerencia de Tesorería y la Sub Gerencia de Logística, se determina que el SALDO A PAGAR DE LA OBRA es de S/ 3'460 500,39 soles.

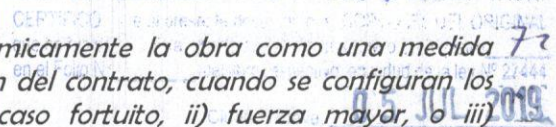
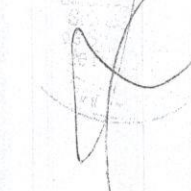
- 1.6. Que a través del Informe N° 263-2019-GAJ-GM-MDCN-T, de fecha 05.07.19, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable, a fin de que se cumpla con lo estipulado en el artículo 174° del Reglamento de la Ley de Contrataciones (D.L. N° 1341, vigente en la fecha que se efectuó el Procedimiento de Selección licitación Pública N° 001.2018-MDCN-T) y lo dispuesto en las disposiciones generales de la Directiva N° 001-2003/CONSUCODE/PRE, a fin de que se notifique la Resolución que decide intervenir económicamente la obra.
- 1.7. Que, por medio del Memorándum N° 152-2019-GM-MDCN-T, de fecha 05.07.19, emitido por el Gerente Municipal, autoriza emitir el acto Resolutivo que resuelve la Intervención Económica de la Obra "Mejoramiento de las redes de agua y desagüe de la Ampliación Ciudad Nueva, Distrito de Ciudad Nueva, Tacna - Tacna"; y aleatoriamente autoriza la designación de la CPC Rosario Yessenia Ruth Vilca Yujra, Gerente de Administración, como Interventor Económico en cumplimiento de la Directiva N° 001-2003/CONSUCODE/PRE.

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva y el "Consortio Ciudad Nueva", suscribieron el Contrato N° 011-2018-MDCN-T, de fecha 15.11.2018 para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de las redes de agua y desagüe de la Ampliación Ciudad Nueva, Distrito de Ciudad Nueva, Tacna - Tacna" por un monto económico ascendente a la suma de S/. 8'819,056.86 (Ocho Millones ochocientos diecinueve mil cincuenta y seis con 86/100 Soles), con un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendario;

Que, sobre el particular, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en el artículo 174 del Reglamento establece que "La Entidad puede, de oficio o a solicitud de parte, intervenir económicamente la obra en caso fortuito, fuerza mayor o por incumplimiento de las estipulaciones contractuales que a su juicio no permitan la terminación de los trabajos. La intervención económica de la obra es una medida que se adopta por consideraciones de orden técnico y económico con la finalidad de culminar la ejecución de los trabajos, sin llegar a resolver el contrato. La intervención económica no deja al contratista al margen de su participación contractual, y sus obligaciones correspondientes, perdiendo el derecho al reconocimiento de mayores gastos generales, indemnización o cualquier otro reclamo, cuando la intervención sea consecuencia del incumplimiento del contratista".

Como se advierte, una Entidad puede intervenir económicamente la obra como una medida orientada a culminar su ejecución y a evitar la resolución del contrato, cuando se configuran los supuestos que habilitan su aplicación; entre ellos, i) caso fortuito, ii) fuerza mayor, o iii) incumplimiento de las estipulaciones contractuales que a juicio de la Entidad, debidamente





"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

Asimismo, a fin de aplicar lo dispuesto en el artículo 174 del Reglamento, la Entidad debe observar, además, los supuestos y el procedimiento establecidos en la Directiva N° 001-2003-CONSUCODE/PRE, la cual regula la "Intervención Económica de la Obra".

Que, el Capítulo VI de la Directiva N° 001-2003/CONSUCODE/PRE, prevé lo siguiente: "Literal c) del numeral 2).- La Entidad podrá intervenir económicamente una obra cuando se presente cualquiera de los siguientes casos: (...) c) De oficio o a solicitud de parte en caso fortuito, fuerza mayor o por incumplimiento de las estipulaciones contractuales que a su juicio no permitan la terminación de la obra de acuerdo con el expediente técnico y en forma oportuna.

Intervención Económica de la Obra, es concordante con lo prescrito por el artículo 174 del RLCE, señalado precedentemente, estable que la decisión de la Entidad de intervenir económicamente la obra se realiza mediante Resolución emitida por la autoridad del mismo o mayor nivel jerárquico de aquella que suscribió el contrato, debiendo indicarse el nombre del interventor, cuya designación recaerá en un funcionario de la Entidad, quien será el que suscriba en forma mancomunada con el contratista o el residente de obra, los cheques de pago de la cuenta corriente abierta para tal efecto. Asimismo, señala que la Resolución de Intervención Económica deberá contener: a) Saldo de obra a ejecutar. b) Monto de las valorizaciones aprobadas pendientes de pago.

Que, de acuerdo a lo establecido por ley, la intervención económica de una obra es una medida que permite a las entidades la participación directa en el manejo económico de una obra con la finalidad de culminar la ejecución de los trabajos, sin llegar al extremo de resolver el contenido, para ello existe un procedimiento que deberá de seguirse a fin que se intervenga de manera eficiente la obra para poder así viabilizar su culminación;

Que, de la revisión de los informes técnicos, se desprende que la intervención económica es por razón de incumplimiento de obligaciones por parte del ejecutor de obra, toda vez que cronograma acelerado de obra (vigente) no se llegó al 80% del porcentaje acumulado programado, ya que en el mes de mayo dl 2019, se ha ejecutado 53.65% vs 74.76% de porcentaje programado acumulado, existiendo diferencia de 23.21%, por tal motivo el Consorcio Ciudad Nueva (empresa ejecutora) está en incumplimiento de las estipulaciones contractuales

Entiéndase por calendario de avance de obra acelerado al documento en el que consta la nueva programación mensual valorizada de la ejecución de la obra contratada en el cual se contempla la aceleración de los trabajos, emitido como consecuencia de las demoras injustificadas en la ejecución de la obra.

CONCLUSIONES

De manera previa, corresponde señalar que con fecha 3 de abril de 2017, entraron en vigencia el Decreto Legislativo N° 1341, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, cuyas disposiciones rigen a partir de esa fecha salvo para aquellos procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1341, lo cual rige para el presente caso.

Del análisis realizado por el Supervisor de Obra Externo refrendado por el Coordinador de obra y todo el acervo documentario que sustenta dicha intervención económica, se solicita en amparo al artículo 174° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017- EF y las Directivas del OSCE en consideración a ello se declare procedente realizar la presente intervención económica de obra.

Por consiguiente, estando a los Informes Técnicos emitidos corresponde aprobar la intervención económica de la obra: "Mejoramiento de las redes de agua y desagüe de la Ampliación Ciudad Nueva, Distrito de Ciudad Nueva, Tarma".

CERTIFICO que el presente documento es copia fiel del original que se encuentra en el expediente N° 72 en el Folio N° 72

05 JUL 2019



"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

Directiva N° 001- 2003/CONSUCODE/PRE; con el visto de la Sub Gerencia de Supervisión, Gerencia de Gestión de Proyectos, Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica, y la Gerencia Municipal; y, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 194-2019-MDCN-T, suscrita por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Disponer la intervención económica, de la obra: "Mejoramiento de las redes de agua y desagüe de la Ampliación Ciudad Nueva, Distrito de Ciudad Nueva, Tacna - Tacna", por la causal de incumplimiento de obligaciones contractuales, con la finalidad de asegurar la culminación de los trabajos estipulados en el Contrato N° 11-2018-MDCN-T, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Designar, como interventor de la obra: "Mejoramiento de las redes de agua y desagüe de la Ampliación Ciudad Nueva, Distrito de Ciudad Nueva, Tacna - Tacna", a la Gerente de Administración CPC Rosario Yessenia Ruth Vilca Yujra, quien debe cumplir con el encargo conforme a las disposiciones establecidas en la Directiva N° 001- 2003-CONSUCODE/PRE: Intervención Económica de la Obra,

ARTÍCULO TERCERO.- Señalar, a lo expuesto se determina que el SALDO A PAGAR DE LA OBRA es de S/ 3'460 500,39 SOLES.

ARTÍCULO CUARTO.- Autorizar, a la Gerencia de Administración abrir una cuenta corriente mancomunada con la empresa contratista para el manejo financiero para la culminación de la obra referida, el mismo que se efectivizará al día siguiente de haberse vencido el plazo para que el contratista manifieste su conformidad con lo resuelto en la presente Resolución, de ser el caso.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar, copia de la presente Resolución al interventor de obra, a la empresa contratista, al supervisor de obra, a la Sub Gerencia de Supervisión de Proyectos, a la Gerencia de Administración, Gerencia de Gestión de Proyectos, y a los Órganos Competentes de la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CIUDAD NUEVA

C.P.C. HELMER JOEL FERNANDEZ CHAPARRO
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA - TACNA
CERTIFICO Que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que he tenido a la vista, queda anotado con el Número de Registro 92
en el Folio N° del libro respectivo, en virtud de la ley N° 27444
Ciudad Nueva, 05 JUL 2019
Abog. José Luis Tapaca Calizaya
REGISTRADO MUNICIPAL
N.º 001-2019-MDCN-T

C.C.
ALCALDIA
CM
CAJ
GA
SGSP
SUPERVISIÓN EXTERNA
CONTRATISTA EJECUTOR